

Comisión Económica para Europa

Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)

hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

Enmienda 34

(Enmiendas aprobadas en virtud del artículo 60 del Convenio
y que entraron en vigor el 1 de julio de 2018)



Naciones Unidas

GE.18-06772 (S) 140518 170518



Se ruega reciclar



Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el depositario del Convenio en la notificación del depositario C.N.700.2017.TREATIES-XI.A.16, de 3 de noviembre de 2017. La enmienda entró en vigor el 1 de julio de 2018, con arreglo a lo previsto en la notificación del depositario C.N.201.2018.TREATIES-XI.A.16, de 9 de abril de 2018.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 34, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR de 1975 desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 34 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

Enmienda propuesta al Convenio TIR de 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR el 12 de octubre de 2017

Anexo 6, Nota explicativa 0.8.3

Donde dice 50.000 dólares de los Estados Unidos debe decir 100.000 euros.

Anexo 6, Nota explicativa 8.1 bis.6

Añádase una nueva Nota explicativa 8.1 bis.6 que diga lo siguiente

El Comité podrá solicitar a los servicios competentes de las Naciones Unidas que realicen los exámenes adicionales. Como alternativa, el Comité podrá contratar a un auditor externo independiente y encargar a la Junta Ejecutiva TIR que establezca su mandato sobre la base del objeto y el propósito de la auditoría determinados por el Comité. El mandato será aprobado por el Comité. El examen adicional del auditor externo independiente dará lugar a un informe y una carta de recomendaciones que se presentarán al Comité. En tal caso, el costo financiero de la contratación del auditor externo independiente, incluido el procedimiento de contratación correspondiente, correrá a cargo del presupuesto de la Junta Ejecutiva TIR.

Anexo 8, artículo 1 bis

A continuación del texto actual, añádanse unos nuevos párrafos 4, 5 y 6 que digan

4. El Comité recibirá y examinará los estados financieros anuales auditados y el informe o los informes de auditoría presentados por la organización internacional de conformidad con las obligaciones establecidas en la tercera parte del anexo 9. En el marco de su examen y dentro de los límites que imponga el alcance de este, el Comité podrá solicitar a la organización internacional o el auditor externo independiente información, aclaraciones o documentos adicionales.

5. Sin perjuicio del examen mencionado en el párrafo 4, el Comité podrá, sobre la base de una evaluación de riesgos, solicitar que se realicen exámenes adicionales. El Comité encargará a la Junta Ejecutiva TIR o solicitará a los servicios competentes de las Naciones Unidas que realicen la evaluación de riesgos.

El Comité determinará el alcance de los exámenes adicionales, teniendo en cuenta la evaluación de riesgos efectuada por la Junta Ejecutiva TIR o los servicios competentes de las Naciones Unidas.

Los resultados de todos los exámenes a que se hace referencia en el presente artículo serán conservados por la Junta Ejecutiva TIR y facilitados a todas las Partes Contratantes para su debida consideración.

6. El Comité aprobará el procedimiento para la realización de los exámenes adicionales.

Anexo 9, primera parte, subtítulo

Después de condiciones y exigencias, añádase mínimas

Anexo 9, primera parte, párrafo 1 (primera línea)

Después de condiciones y exigencias, añádase mínimas

Anexo 9, primera parte, párrafo 7

Donde dice Partes Contratantes debe decir cada Parte Contratante

Anexo 9, segunda parte, párrafo 1, Procedimiento, Formulario de autorización modelo, párrafo 1

Donde dice aprobada debe decir autorizada

Anexo 9, tercera parte, párrafo 2

Después del apartado n), añádanse unos nuevos apartados o), p) y q) que digan lo siguiente

o) llevará registros y cuentas separados con información y documentación relativas a la organización y el funcionamiento de un sistema de garantía internacional y a la impresión y distribución de cuadernos TIR;

p) brindará su colaboración plena y oportuna, entre otras cosas permitiendo el acceso a los registros y cuentas mencionados a los servicios competentes de las Naciones Unidas o a cualquier otra entidad competente debidamente autorizada y facilitando en todo momento las inspecciones y auditorías adicionales que estos lleven a cabo en nombre de las Partes Contratantes, de conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 1 *bis* del anexo 8;

q) contratará a un auditor externo independiente para que lleve a cabo auditorías anuales de los registros y cuentas mencionados en el apartado o). La auditoría externa se realizará con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y dará lugar a un informe de auditoría anual y una carta de recomendaciones que se presentarán al Comité Administrativo.
